

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id. **6** » Números sueltos. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demas personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

Radicando en la Comisión Liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería de Castilla, núm. 16, de guarnición en Badajoz, un resguardo nominativo extendido á favor del soldado que fué de dicho batallón en Cuba, Evaristo Rodríguez Dapía, por valor de 74 pesetas, importe de alcances del mismo, habiendo residido el citado individuo en la parroquia de Orille, Ayuntamiento de Verea, y no hallándose en dicho punto é ignorándose su paradero, se publica en este «Boletín Oficial» para que llegue á conocimiento del citado Evaristo Rodríguez ó sus herederos, para que puedan reclamarlo de la citada autoridad antes de que incurran en la prescripción del art. 21 de la Instrucción provisional aprobada por Real decreto de 15 de Septiembre de 1904 para el cumplimiento de la ley de 30 de Julio del mismo («Colección Legislativa», núm. 185)

Orense 10 de Junio de 1907.

El Gobernador interino,
Emilio Miranda.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Junio de 1907

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la Circular de la Dirección de Administración local fecha 1.° de Junio de 1886 sobre reformas en la Contabilidad.

Capítulos	GASTOS	Pesetas
1.°	Administración provincial	7.000
2.°	Servicios generales	4.500
3.°	Obras obligatorias	2.600
4.°	Cargas	150
5.°	Instrucción pública	20.000
6.°	Beneficencia	36.500
7.°	Corrección pública	1.500
8.°	Imprevistos	1.000
9.°	Nuevos establecimientos	»
10.°	Carreteras	12.000
11.°	Obras diversas	500
12.°	Otros gastos	1.500
13.°	Resultas	40.000
14.°	Ampliación	»
15.°	Movimientos de fondos ó suplementos	»
16.°	Devoluciones	100
	TOTAL	127.350

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de ciento veintisiete mil trescientas cincuenta pesetas.

Orense 31 de Mayo de 1907.—El Contador, *Augusto R. Caula.*

Junio 4 de 1907.—Aprobada por por la Comisión provincial en sesión de hoy.—El Secretario, *Claudio Fernández.*

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Santander y el Juez de instrucción de Reinosa, de los cuales resulta:

Que á virtud de denuncia se instruyó sumario en el Juzgado de Reinosa sobre sustracción de piedra del monte titulado de la Hermida, perteneciente al Ayuntamiento de las Rozas, y de otra partida de piedra del monte denominado Montes-claros, realizados por obreros de la vía hullera del ferrocarril de La Robla sin que tuvieran autorización para ello:

Que practicadas algunas diligencias, el Gobernador de Santander, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que por providencia del Gobernador de 21 de Agosto de 1905 se dejó sin efecto una resolución de la Junta administrativa del pueblo de Carabeos, Ayuntamiento de Valdeprado, prohibiendo la explotación de una cantera en el monte denominado Montes-claros para las obras del ferrocarril de la Robla, y que se trata, por tanto, de una extralimitación en un aprovechamiento; siendo el asunto de la competencia de la Administración, según la regla 1.ª del art. 40 del Reglamento de 8 de Mayo de 1884:

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando que si bien están autorizadas por la ley las Empresas concesionarias de ferrocarriles de interés general para abrir canteras en los terrenos inmediatos á la vía cuando éstos fueran de propiedad particular ó de la provincia ó municipio, no se puede usar de tal facultad sino después de mútuo concierto ó á virtud de la ocupación temporal de que habla la sección 2.ª del título 11 de la ley de 10 de Enero de 1879, y en ninguno de estos casos está comprendido el que se discute; que el hecho de extraer piedra de las canteras de los montes del municipio para utilizarla constituye un delito comprendido en el Código penal, y cuando esto ocurre, según el caso 4.° del art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, su persecución y castigo están reservados á los Tribunales ordinarios:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.° del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios cri-

minales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que dice: «Son Autoridades competentes para conocer de las denuncias, imposición y exacción de las multas y demás responsabilidades prescritas en los artículos anteriores los Gobernadores civiles de las provincias y los Alcaldes, con sujeción á las reglas siguientes: 1.ª, las multas y demás responsabilidades relativas á la roturación, corta, venta ó beneficio de aprovechamientos forestales sin la autorización competente, al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones y á las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la celebración de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo de la causa seguida por sustracción de piedra de montes pertenecientes á un municipio, llevada á cabo por obreros del ferrocarril de La Robla:

2.º Que según afirma el Gobernador en su requerimiento, se había concedido autorización para la explotación de una cantera en el monte de que se trata, para las obras del ferrocarril mencionado:

3.º Que existiendo un aprovechamiento, á la Administración corresponde conocer, y castigar en su caso, las extralimitaciones que hayan podido cometerse, conforme á lo prescrito en la regla 1.ª del art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884:

4.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración

Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil novecientos siete.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta núm. 147.)

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

El Ilmo. Sr. Rector de Santiago, con fecha 3 y 4 del actual, participa haber sido nombrados Maestros interinos de las escuelas que se dirán los siguientes:

De la de Portela, en Verea, con 375 pesetas de sueldo, doña Manuela Aurora Presas.

De la de Subiglesia, en Irijo, con 312'50 pesetas, D.ª Magdalena Deza.

De la de Torrezuela, en Piñor, con igual dotación, doña María Alvarez Vares.

De la de San Eusebio, en Coles, con la misma dotación, D.ª Inés Blanca Bautista.

De la de Couso, en Avión, con el sueldo de 312'50 pesetas, D. Eladio Lois Alvarez.

De la de Baiste, en Avión, con la propia dotación, D. Epifanio Azpilcueta Moya.

Y de la de Manzalvos, en Mezquita, con 375 pesetas de sueldo, D. José Antonio E. Vidueira.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y de los respectivos Sres. Alcaldes, á quienes se encarga que tan pronto aquéllos se les presenten los pongan en posesión de los cargos para que han sido nombrados, remitiendo al segundo día de tener esto efecto las copias de los títulos profesional y administrativos con la posesión según está prevenido, acompañando además, respecto á los Maestros, otras dos copias en papel de oficio del certificado de libertad de quintas, ó de la licencia absoluta.

Orense, Junio 10 de 1907.—El Jefe de la Sección, *José Alvarez.*

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

SECCION DE ESTADISTICA

PROVINCIA DE ORENSE

Año de 1907 **Mes de Abril**

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	6
Tifus exantemático	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	»
Viruela	»
Sarampión	4
Escarlatina	2
Coqueluche	24
Difteria y crup	16
Grippe	79
Colera asiático	»
Cólera nostras	»
Otras enfermedades epidémicas	4
Tuberculosis pulmonar	55
Tuberculosis de las meninges	1
Otras tuberculosis	7
Sífilis	3
Cáncer y otros tumores malignos	5
Meningitis simple	17
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	38
Enfermedades orgánicas del corazón	56
Bronquitis aguda	62
Bronquitis crónica	46
Pneumonía	53
Otras enfermedades del aparato respiratorio	40
Afecciones del estómago (menos cáncer)	13
Diarrea y enteritis (dos años y más)	21
Diarrea y enteritis (menores de dos años)	30
Hernias, obstrucciones intestinales	3
Cirrosis del hígado	2
Nefritis y mal de Bright	13
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	1
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	3
Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis, flebitis puerperal	4
Otros accidentes puerperales	8
Debilidad congénita y vicios de conformación	19
Debilidad senil	31
Suicidios	»
Muertes violentas	10
Otras enfermedades	84
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	34
TOTAL	794

Población			415.526
NÚMERO DE HECHOS	*Absoluto*	Nacimientos (1)	1.021
		Defunciones (2)	794
		Matrimonios	331
	Por 1 000 habitantes	Natalidad (3)	2'46
		Mortalidad (4)	1'91
		Nupcialidad	0'80
NÚMERO DE NACIDOS	*Vivos*	Varones	548
		Hembras	473
	Vivos	Legítimos	958
		Ilegítimos	53
		Expósitos	10
		TOTAL	1.021
	Muertos	Legítimos	29
		Ilegítimos	2
		Expósitos	»
		TOTAL	31
NÚMERO DE FALLECIDOS (5)	Varones		363
	Hembras		431
	Menores de cinco años		233
	De cinco y más años		561
	En hospitales y casas de salud		3
	En otros establecimientos benéficos		11
	TOTAL		14

Orense 7 de Junio de 1907.—El Jefe de Estadística, *Donato Domínguez.*

(1) No se incluyen los nacidos muertos.
Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
(5) No se incluyen los nacidos muertos.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1907 — Ayuntamiento de la Bola

Consta de 4.181 habitantes y la corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.ᵖᵃˡ para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 2.ª								
1	El Arrendatario		Arrendatario de puestos públicos de la feria	7'20	1'15	8'35	0'50	1'44	10'29
	Tarifa 3.ª								
2	Antonio Burdeos Estévez	Veiga	Una rueda molino menos seis meses	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
3	El mismo	Idem	Recargo del 15 por 100	0'98	0'16	1'14	0'06	0'20	1'40
4	Antonio Ramos Míguez	Sorga	Una rueda molino menos seis meses	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
5	El mismo	Idem	Recargo del 15 por 100	0'98	0'16	1'14	0'06	0'20	1'40
6	José Pérez Fernández	Idem	Una rueda molino menos seis meses	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
7	El mismo	Idem	Recargo del 15 por 100	0'98	0'16	1'14	0'06	0'20	1'40
8	José Benito Méndez	Celanova	Una rueda molino menos seis meses	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
9	El mismo	Idem	Recargo del 15 por 100	0'98	0'16	1'14	0'06	0'20	1'40
10	Ramón Rodríguez	Castro	Una rueda molino menos seis meses	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
11	El mismo	Idem	Recargo del 15 por 100	0'98	0'16	1'14	0'06	0'20	1'40
12	Benito Alvarez Alvarez	Celanova	Una rueda molino menos seis meses	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
13	El mismo	Idem	Recargo del 15 por 100	0'98	0'16	1'14	0'06	0'20	1'40
14	Joaquín Lorenzo Cendón	Soutomel	Una rueda molino menos seis meses	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
15	El mismo	Idem	Recargo del 15 por 100	0'98	0'16	1'14	0'06	0'20	1'40
	Tarifa 4.ª — *Orden judicial*								
16	El Secretario del Juzgado Municipal	Bola	Secretario del Juzgado	22	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45

RESUMEN

	Cuota para el Tesoro	Recargo mun.ᵖᵃˡ	Total de cuotas y recargos	6 por 100	20 por 100	Total general
Importa la tarifa 1.ª						
Idem la 2.ª	7'20	1'15	8'35	0'50	1'44	10'29
Idem la 3.ª	52'36	8'40	60'76	3'57	10'50	74'83
Idem la 4.ª	22	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45
Idem la 5.ª, sección 1.ª						
Total	81'56	13'07	94'63	5'60	16'34	116'57

Importa esta matrícula la cantidad total de ciento dieciseis pesetas cincuenta y siete céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

En la Bola á 7 de Octubre de 1906.—El Alcalde, José Ferro.—El Secretario, Julio Outeiriño.

Don Julio Outeiriño Cardero, Secretario del Ayuntamiento de la Bola.—Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que se hayan interpuesto reclamación de ningún género.

Bola á veintinueve de Octubre de mil novecientos seis.—El Secretario, Julio Outeiño.—V.º B.º: El Alcalde, Ferro.

TESORERIA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Por providencia dictada por esta oficina en el día de hoy, se acordó declarar incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes morosos por territorial, industrial, utilidades y demás conceptos del tercer trimestre del actual año, correspondientes á la Zona del Ayuntamiento de la Bola, quienes podrán solventar sus débitos dentro de los tres días siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 4.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Orense Junio 8 de 1907.—El Tesorero, *Joaquín Delgado.*

AYUNTAMIENTOS

Villardevós

Los apéndices al amillaramiento de este Municipio por los conceptos de rústica y urbana para el año próximo de 1908, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.º al 15 del entrante Junio, á fin de oir y resolver las reclamaciones que contra los mismos puedan presentarse por los contribuyentes.

Villardevós, Mayo 31 de 1907.—El Alcalde, Domingo Vaz.

Coles

Los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á los repartimientos de contribución por rústica y urbana en el próximo año de 1908, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 1.º al 15 del entrante Junio, á fin de que los contribuyentes se enteren de las variaciones que se hagan en su riqueza amillarada.

Coles 31 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Manuel Varela.

Nogueira de Ramuín

Los apéndices al amillaramiento por rústica y urbana de este Municipio para el año próximo de 1908, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el primero al quince, ambos inclusive, del inmediato Junio, á fin de que durante el expresado plazo puedan ser examinados por los contribuyentes y producir las reclamaciones que sean pertinentes.

Nogueira, Mayo 28 de 1907.—El Alcalde, Juan Gómez.

Petín

Los apéndices al amillaramiento de este Ayuntamiento, base de los repartimientos de territorial del año próximo de 1908, se hallarán expuestos al público en la Secretaría desde el día primero de Junio entrante hasta el quince del propio mes, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes examinarlos y producir las reclamaciones oportunas.

Petín Mayo 31 de 1907.—El Alcalde, Santos Trincado.

Peroja

Los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á los repartimientos de territorial por rústica y urbana del año 1908, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 1.º al 15 del próximo mes de Junio, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes enterarse y producir las reclamaciones procedentes.

Peroja 27 Mayo de 1907.—El Alcalde, Manuel Sárria.

Boborás

Formado el apéndice al amillaramiento que servirá de base al repartimiento de rústica para el año de 1908, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el presente mes, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y formular las reclamaciones que procedan.

Boborás, Junio 1.º de 1907.—El Alcalde, Luis Losada.

Toén

Formado por la respectiva Junta repartidora el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este Municipio que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución territorial para el próximo año de 1908, se hallará expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, durante los cuales podrán los comprendidos en el mismo examinarlos y aducir las reclamaciones que consideren justas.

Toén, Junio 5 de 1907.—El Alcalde, Joaquín Seijo.

La Mezquita

Hallándose vacante la plaza de Farmacéutico titular de beneficencia de este Ayuntamiento por terminación de contrato con el que la desempeñaba, y debiendo provistarse con arreglo á las disposiciones vigentes, se hace público en este periódico oficial para que los Licenciados y Doctores en Farmacia que aspiren á dicha plaza presenten en esta Alcaldía solicitudes documentadas por término de treinta días.

La Mezquita 3 de Junio de 1907.—El Alcalde, Francisco Vidueira.

Junquera de Espadañedo

Los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á los repartimientos de rústica y urbana para el año próximo de 1908, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los quince primeros días de Junio próximo, á fin de que los interesados puedan examinarlos y aducir las reclamaciones que crean justas.

Junquera de Espadoñedo 31 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Perfecto Guede.

Castro Caldelas

La Corporación municipal de este término, en sesión de 12 de Mayo último, acordó contratar el suministro de alumbrado público en esta villa por el término de dos años y medio, contados desde primero de Julio próximo y bajo el tipo de 350 pesetas anuales, quedando el pliego de condiciones al efecto formado de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

A tal objeto, se celebrará la correspondiente subasta con sujeción á lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial el día 23 del actual á las diez, presentándose las proposiciones durante la primera media hora en pliegos cerrados, extendidas en papel timbrado de la clase 11.ª y ajustadas al modelo que al final se inserta, acompañando á las mismas la cédula personal del interesado y carta de pago que acredite haber constituído como fianza provisional en la Caja del Ayuntamiento, en la general de Depósitos ó en sus sucursales, 43 pesetas 75 céntimos que representa el 5 por ciento del precio señalado á todo el tiempo del arriendo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castro Caldelas, Junio 6 de 1907.—El Alcalde, José R. Corton.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., con cédula personal número..... enterado del pliego de condiciones para el arriendo de suministro de alumbrado público de esta villa desde 1.º de Julio próximo á 31 Diciembre de 1909, se compromete á suministrar aquél durante el tiempo fijado por la cantidad anual de....., comprometiéndose igualmente á cumplir las demás obligaciones que tal pliego le atribuye.

(Fecha y firma del proponente).

Viana del Bollo

Desde el día 1.º hasta el 15, ambos inclusive, del próximo mes de Junio estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de territorial del año próximo de 1908, por los conceptos de rústica y pecuaria, durante cuyo plazo puede ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que crean oportunas.

Viana 30 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Emilio Vidueira.

IMPRENTA DE A. OTERO